

## DERECHO DE PETICIÓN

Señores

**INGENIO DEL CAUCA S.A.S**

[incauca@incauca.com](mailto:incauca@incauca.com)

### REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN CON FINES JUDICIALES

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co), actuando en mi calidad de apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con NIT. 891700037-9, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, con dirección de notificaciones [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co), en el proceso verbal identificado con radicado No. 760013103014-2024 00096-00 que cursa ante el Juzgado Catorce (14°) Civil del Circuito de Cali, ejerzo el derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

#### I. PRECISIÓN PREVIA

Se precisa que el presente derecho de petición se ejerce con la finalidad de obtener documentos que serán aportados como prueba en el proceso arbitral identificado con radicado No. 760013103014-2024 00096-00 que cursa ante el Juzgado Catorce (14°) Civil del Circuito de Cali, el cual fue iniciado por DUBAN MEDINA ANGULO Y OTROS contra el INGENIO DEL CAUCA S.A.S, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, y otro. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 del Código del Código General del Proceso que impone a las partes el deber de abstenerse de solicitar pruebas que haya podido obtener mediante derecho de petición, en concordancia con el artículo 173 del mismo código que dispone que el Juez se abstendrá de decretar las pruebas que las partes hayan podido obtener mediante derecho de petición.

#### II. PETICIÓN

Comendidamente, se solicita al INGENIO DEL CAUCA S.A.S, la remisión tanto al suscrito en calidad de apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, como al Juzgado

Catorce (14°) Civil del Circuito de Cali, los siguientes documentos:

- Contrato de trabajo que se concertó con el señor Ismael Burgos Carabali, en calidad de conductor del vehículo asegurado
- Contrato de trabajo que se concertó con el señor William Medina Palomino, en calidad de presunta víctima directa.
- Informe de investigación de accidente laboral por los hechos acaecidos el 15 de octubre del 2017, objeto de litigio.

## **FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN**

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **1. DERECHO A PRESENTAR PETICIONES**

El artículo 23 de la Constitución Política establece que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado.

De igual forma, la Corte Constitucional en la Sentencia T-441 de 2013 recordó que el derecho de petición ha sido catalogado como un derecho fundamental autónomo, que constituye la herramienta de ejercicio de otros derechos fundamentales, como lo son el derecho a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. En esta misma providencia se estableció que la respuesta a la petición tiene por finalidad salvaguardar “la participación de los administrados en las decisiones que los afectan y en la vida de la Nación”, lo que convierte al derecho de petición en un elemento esencial dentro del Estado Social de Derecho, por ser determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.

Del mismo modo, la Sentencia T-077/18, establece el derecho de petición como un derecho fundamental autónomo, en el que se debe salvaguardar el derecho de los administradores y los administrados por medio de una decisión de fondo que establezca la claridad de los hechos dados a petición y las situaciones jurídicas preexistentes, sin que esto signifique la favorabilidad de la respuesta. De igual forma, establece la Sentencia T-206/18, en relación con el artículo 85 de la constitución política, la prontitud, congruencia, y oportuna respuesta dada por las autoridades frente a un derecho de petición.

De acuerdo con el artículo 85 de la Constitución Política, debe ser un derecho de aplicación inmediata, pues, al igual que los otros derechos contemplados en este artículo, “no contemplan condiciones para su ejercicio en el tiempo, de modo que son exigibles en forma directa e inmediata”. La Corte señaló que su vulneración se presenta cuando un agente se niega a emitir una respuesta de fondo, clara, oportuna, en un tiempo razonable y congruente con lo solicitado; o cuando no se le comunica la respectiva decisión al peticionario, pues tal como lo afirma en la sentencia T-657 de 2011, “el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí lo decidido”.

## ANEXOS

Certificado de existencia y representación legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A expedido por la Cámara de Comercio, en el que consta el poder otorgado al suscrito.

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la calle 69 No. 4-48 oficina 502 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co).

El Despacho recibe comunicaciones en el correo electrónico [j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Agradezco su oportuna respuesta y solución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

**C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.**

**T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.**